

ESTATUTOS SOCIEDAD
ARAGONESA DE
ENDOCRINOLOGIA Y
NUTRICION



CAPITULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO, FINES Y DOMICILIO SOCIAL

Artículo 1.º

Con la denominación de Sociedad Aragonesa de Endocrinología y Nutrición está constituida una entidad que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2.º

El ámbito de actuación de la Sociedad Aragonesa de Endocrinología y Nutrición (S.A.D.E.N.) queda circunscrito a la Comunidad Autónoma de Aragón.

La duración de la asociación será por tiempo indefinido.

El domicilio de la Sociedad se establece en Paseo de Ruiseñores, nº 2, Colegio Oficial de Médicos de Zaragoza.

Artículo 3.º

El activo patrimonial estará constituido por terrenos, edificios y locales de que sea titular la Asociación, así como por el utillaje, maquinaria, mobiliario, enseres, material deportivo, instalaciones, autorizaciones, concesiones y patentes y, en general, toda clase de bienes y derechos de los que sea titular, sin que la anterior enumeración tenga carácter limitativo, sino simplemente enunciativo.

La S.A.D.E.N. carece de patrimonio fundacional



Artículo 4.º

La sociedad se constituye careciendo de ánimo de lucro, siendo sus fines:

- a) Promocionar el desarrollo de la Especialidad en la Comunidad Autónoma de Aragón, en su aspecto asistencial, preventivo, docente y de investigación. Con el fin último de mejorar el nivel de salud en relación con nuestra disciplina.
- b) Aproximarse al conocimiento de los problemas relacionados con la Especialidad en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) Promover la unificación de criterios entre los distintos grupos de trabajo de la Especialidad en la Comunidad.
- d) Coordinar la relación con asociaciones de esta Especialidad en otras Comunidades y con otras asociaciones afines.
- e) Actuar como portavoz ante los organismos públicos en los temas relacionados con la Especialidad, colaborando con las autoridades sanitarias en el conocimiento y solución de las necesidades de la Comunidad en relación con esta Especialidad.
- f) Ofrecer a la Administración e Instituciones Sanitarias, si lo precisaran, asesoramiento respecto a la otorgación de títulos oficiales de especialista en Endocrinología y Nutrición, así como en la adjudicación de plazas de especialista asistenciales, docentes y de investigación en el área de la Endocrinología y Nutrición.

Artículo 5.º

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Realizar reuniones científicas.
- b) Desarrollar cursos especializados.



- c) Promover la creación de un fondo documental común de publicaciones científicas.
- d) Fomentar la realización de estudios epidemiológicos en la Comunidad.
- e) Poner en marcha programas educativos dirigidos a especialistas, facultativos, personal sanitario y población general.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 6.º

La S.A.D.E.N. estará integrada por Especialistas en Endocrinología y Nutrición y médicos residentes de la Especialidad, que ejerzan o hayan ejercido la Especialidad en la comunidad autónoma de Aragón. Así mismo podrán pertenecer a la misma, médicos de otras especialidades y otros licenciados en alguna rama de las Ciencias de la Salud, que demuestren a juicio de la Junta, una especial dedicación a la Endocrinología, Nutrición y/o Diabetes. La Junta Directiva deberá dar el visto bueno a cualquier petición de ingreso.

Artículo 7.º

Dentro de la Sociedad existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores. Son los que participaron en la creación y fundación de la sociedad.
- b) Socios de número. Son los que ingresan después de la constitución de la sociedad.
- c) Socios de honor. Son los que por su prestigio o especial dedicación a la Endocrinología, Nutrición y/o Diabetes, hayan contribuido al desarrollo o promoción de los fines de la sociedad.



- d) Socios vitalicios. Son los que habiendo sido socios fundadores o de número por un mínimo de 4 años, lleguen a la edad de jubilación o invalidez absoluta.

Artículo 8.º

Los socios de número para incorporarse a la Sociedad, deberán acreditar la titulación académica requerida y su dedicación a la Endocrinología, la Nutrición y/o la Diabetes y ser presentados por dos socios, fundadores o de número.

Los socios de honor serán propuestos por escrito a la Junta por un mínimo de 2 socios, fundadores o de número, justificando los méritos que concurren en el candidato. La Junta podrá decidir por si misma, o delegar su aprobación a la Asamblea General, donde uno de los socios que lo propusieron, defenderán su proposición

Artículo 9.º

Los socios podrán causar baja de forma voluntaria o por decisión de la Junta Directiva, debiendo en este caso la Asamblea General ratificar tal decisión.

- a) Baja voluntaria: Los socios podrán causar baja en la sociedad mediante la notificación de su deseo por escrito a la Junta Directiva con una antelación de treinta días a la fecha de baja. Ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con aquella, ni les darán derecho a reclamar ninguna participación en el patrimonio de la sociedad.
- b) Baja por decisión de la Junta Directiva: La Junta Directiva, en uso de las atribuciones que le otorgan los presentes Estatutos y las delegadas por la Asamblea podrá acordar la baja de uno de los asociados por los siguientes motivos:

1.- Por falta de pago de dos cuotas periódicas o de cualquier otra aportación económica reglamentaria, una vez transcurridos sesenta días desde que el pago hubiera sido



requerido formalmente, en el domicilio que conste **declarado** en la sociedad.

2.- Por mantener una conducta contraria a los fines de la sociedad.

3.- Por incumplimiento de sus obligaciones como socio.

4.- Por desobediencia a los acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea.

La separación por cualquiera de estas causas deberá acordarse por la Junta Directiva, quien conferirá un plazo de 8 días al interesado para que pueda formular alegaciones.

La resolución de la Junta Directiva, que se adoptará en los siguientes 10 días, será adoptada cautelarmente hasta su ratificación en la primera Asamblea que se celebre.

Contra el acuerdo de la Asamblea podrá el interesado interponer las acciones a que haya lugar en Derecho.

Artículo 10.º

Derechos de los socios:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines: Asistencia a asambleas y cualesquiera otros actos científicos.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos. Los socios de honor y vitalicios no podrán ocupar cargos directivos.

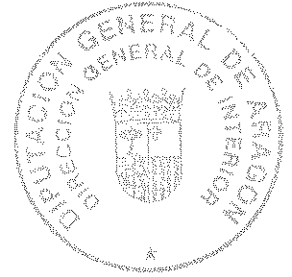


- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y de representación de la Asociación.
- f) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación
- i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 11.º

Obligaciones de los socios:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen. Los socios de honor y vitalicios estarán exentos de su pago.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.



CAPITULO III

ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 12.º

Los órganos directivos son: Asamblea General y Junta Directiva

Artículo 13.º

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos sus socios.

Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

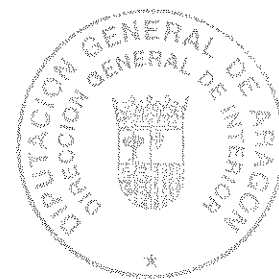
Artículo 14.º

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria se celebrará una vez al año, las Extraordinarias serán convocadas por el secretario y se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a petición del Presidente, a petición de la mayoría (la mitad más 1) de los miembros de la Junta, a petición del 20% de los asociados cuando el censo de los mismos sea inferior a doscientos cincuenta, a petición de un 15% cuando el censo este entre doscientos cincuenta y mil asociados y a petición de un 10% si el censo sobrepasa la cifra de mil asociados.

Artículo 15.º

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, el día y la hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea, en primera convocatoria habrá de mediar al menos diez días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera la fecha en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Los socios que no se encuentran al corriente de pago, conservarán el derecho a voz, pero no a voto.



Artículo 16.º

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistencia cuando se trate de Asamblea Ordinaria y por mayoría de dos tercios cuando se trate de Asamblea Extraordinaria.

Artículo 17.º

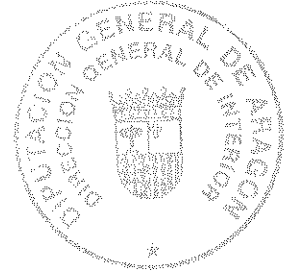
Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 18.º

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición y enajenación de bienes.



- e) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Constitución de federaciones o integración en ellas.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.

CAPITULO IV

IMPUGNACION DE ACUERDOS

Artículo 19.º

Procedimiento para impugnar acuerdos de la Asamblea General:

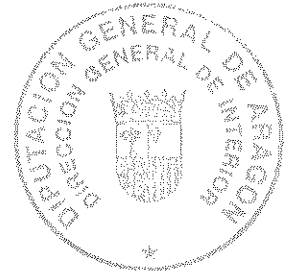
1.- Podrán ser impugnados según las normas y los términos señalados en este artículo los acuerdos de la Asamblea que sean contrarios a la Ley, a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o más socios, los intereses de la Sociedad.

La sentencia firme que estime la acción, producirá efectos respecto a todos los socios, pero no afectará los derechos adquiridos de buena fe por terceros a consecuencia del acuerdo impugnado.

2.- No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejando sin efecto o sustituido válidamente por otro.

3.- Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación los asociados que hubiesen votado en contra del acuerdo, y será consignado en acta los asociados ausentes, los que hubieran sido ilegítimamente privados de emitir su voto.

4.- La acción de impugnación caducará por haber transcurrido cuarenta días desde la fecha del acuerdo. No quedan sometidas a dicho término de caducidad las acciones de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley, que podrán ser ejercidas una vez pasado el mismo mediante el procedimiento del juicio declarativo ordinario.



Artículo 20.º

Procedimiento para impugnar acuerdos de la Junta Directiva:

- 1.- Las resoluciones de la Junta Directiva podrán ser recurridas por los asociados mediante recurso ante el mismo órgano que dictó el acuerdo.
- 2.- La acción impugnatoria caducará al cabo de un mes de haber sido notificada la resolución.
- 3.- La resolución que ponga fin al recurso podrá ser impugnada ante la jurisdicción ordinaria.
- 4.- El recurso tiene carácter de vía previa inexcusable antes de recurrir a la jurisdicción ordinaria.

Artículo 21.º

Conocerán las cuestiones contenciosas que se promuevan entre la Sociedad y sus asociados los juzgados y tribunales de la jurisdicción ordinaria de Zaragoza-Capital.

CAPITULO V

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.º

La Asociación será dirigida y administrada por una Junta directiva formada por: Un Presidente, un Secretario, un Vocal I, con funciones de Vicepresidente; un Vocal II, con funciones de Tesorero, y un Vocal III con funciones de Relaciones Públicas. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General Extraordinaria.

Las Personas que integran la Junta Directiva serán elegidas por cuatro años y los cargos se renovaran parcialmente cada dos años; al finalizar el



segundo año se renovarán los cargos de Secretario, Vocal I y Vocal III; al finalizar el cuarto año se renovará el resto de la Junta.

Artículo 23.º

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan tres de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 24.º

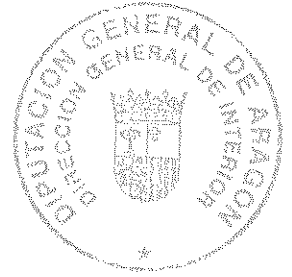
Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.
- d) Elaborar el reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 25.º

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones



que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 26.º

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 27.º

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la Entidad, haciendo que se cursen a la autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas.

Artículo 28.º

El Vocal I en funciones de Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 29.º

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo, como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 30.º

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas



provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Todos los cargos directivos serán completamente gratuitos.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará con ocasión de la Asamblea General Extraordinaria. Participarán en la votación todos los socios ordinarios que esté al corriente del pago de la cuota anual.

Conocida la fecha de la votación la Secretaría enviará una circular con antelación suficiente en la que hará constar los cargos que deberán ser renovados así como la fecha límite de admisión de candidaturas que será de 30 días naturales, antes del día fijado para la celebración de candidaturas fuera del plazo establecido en la circular. Cada candidato lo será para un solo cargo. Las candidaturas serán abiertas.

Si terminado el plazo de presentación no se hubiese recibido ninguna candidatura, la Junta Directiva tendrá la obligación de presentar una para evitar que se interrumpa la renovación reglamentaria de los distintos cargos, elegida de forma aleatoria (sorteo) entre todos los miembros elegibles de la sociedad. Sociedad

Hasta quince días antes de la celebración de la Asamblea, la Secretaría enviará otra circular comunicando las candidaturas presentadas, e indicando las formas de votación, que serán:

a) Personalmente, en la Asamblea General Extraordinaria.

b) Por correo, recibido por la Secretaría de la Sociedad hasta seis días antes de la celebración de la Asamblea. El voto emitido por correo deberá expresar claramente el candidato propuesto para cada cargo de entre los presentados. Ir dentro de un sobre cerrado en el que se pondrá la palabra VOTO, con el nombre y apellidos del socio, así como su firma y copia del DNI y que será remitido dentro de otro sobre al Secretario de la Sociedad.

La votación será presidida por la Junta Directiva. Ante ella se procederá a la apertura de los sobres de los votos enviados por correo. El Secretario controlará la identidad de los votantes.

Se realizará el escrutinio público de los votos personales y de los recibidos por correo. Resultarán elegidos los candidatos que obtengan la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación entre los asistentes.



CAPITULO VI

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 31.º

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas y extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32.º

El límite del presupuesto anual se estima en la cantidad de 120.202,42 euros .

El ejercicio social comenzará el 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre de cada año.

Se llevará a cabo la contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación, de modo que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación.

Se efectuará anualmente un inventario de los bienes.

Los beneficios que, en su caso se obtengan derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación.

La Asociación responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.



Los socios no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Artículo 33.º

Para el movimiento de fondos sociales, apertura y cancelación de cuentas corrientes y de crédito, préstamos, solicitud y prestación de avales, solicitud y constitución de fianzas; aceptación, libramiento, endoso y aval de letras de cambio y, en general, para toda operación bancaria, financiera o económica, serán apoderados de la Asociación el Presidente, el Secretario General y el Tesorero, siendo necesaria la firma mancomunada de dos cualesquiera de ellos cuando el importe de la operación no exceda de 1.500 euros, y tres firmas mancomunadas cuando el importe sea superior.

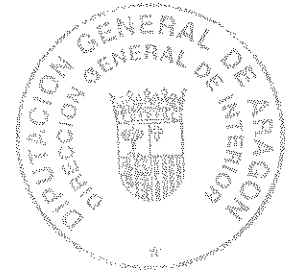
CAPITULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 34.º

Serán causas de disolución:

- a) La imposibilidad manifiesta de cumplir la finalidad de la social.
- b) Haber sufrido pérdidas en cuantía superior al 50% del fondo social, no regularizadas con cargo a recursos propios o que afecten a reservas patrimoniales disponibles.
- c) Por declaración de juicio universal de ejecución.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General.
- e) Por cualquier otra causa establecida en las disposiciones con rango de Ley.



Artículo 35.º

La disolución y liquidación se llevará a cabo de conformidad a las normas vigentes en cada momento, En cuanto a éstas, la Asamblea General decidirá la composición del órgano liquidador así como las medidas que se habrán de adoptar para salvaguardar los derechos de los asociados, y el destino que haya de dar a los excedentes si los hubiere.

Artículo 36.º

Para acordar los socios la disolución voluntaria de la SADEND será necesario que asistan presentes o representados a la Asamblea General Extraordinaria, previamente convocada al efecto, los dos tercios de los asociados en la primera convocatoria. El acuerdo de disolución habrá de adoptarse con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.

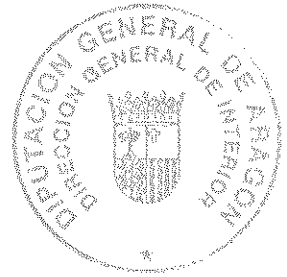
Artículo 37.º

En caso de disolución de la Asociación, en la misma Asamblea General Extraordinaria será elegida la Comisión Liquidadora,

En caso de acordarse la disolución de la Asociación, el patrimonio sobrante, después de haber pagado las deudas que hubiere, será destinado a instituciones diabetológicas de claro objetivo social. Su elección se realizará en la misma Asamblea General Extraordinaria en la que se decida la disolución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no este previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.



DILIGENCIA

Doña Paola Gracia Gimeno, Secretario de la Sociedad Aragonesa de Endocrinología, Nutrición y Diabetes, CERTIFICA:

Que los presentes Estatutos, para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, quedaron modificados y aprobados por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 26 de Enero de 2.011.

V.º B.º
Marta Monreal Villanueva
PRESIDENTE

Paola Gracia Gimeno
SECRETARIO

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Visados e incorporados al Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, al de inscripción 01-3-2246-1989 según resolución de 27-Sept-2012 por el registro central de asociaciones.



María Forcón Bueno